



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

OMR\_RNT\_TPI-01/2021

ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA: San Salvador, a las diez horas del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

**I. Detalles de la solicitud**

Trámite: Emisión de certificados de exportación para contingentes de exportación bajo el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea (ADA).  
Modalidad: Modalidad Única  
Tipo de solicitud: Inscripción  
Sujeto obligado: Ministerio de Economía

**II. Análisis de la petición**

1. El 23 de febrero de 2021, el Ministerio de Economía (MINEC), por medio de María Luisa Hayem Brevé, en su calidad de Ministra de Economía, presentó escrito mediante el cual subsana las observaciones realizadas mediante resolución de las ocho horas del diez de febrero del presente año, y solicita se tengan por subsanadas las mismas y se proceda a la inscripción del referido trámite en el registro respectivo.

**III. Análisis de Legalidad**

2. El Organismo de Mejora Regulatoria (OMR), con base en los arts. 1, 4, 6 Literales a) y b), 25, 26 y 27 de la Ley de Mejora Regulatoria (LMR) y 3, 4, 16 y 90 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), procedió a realizar la verificación de la base legal de la modalidad del trámite y de sus elementos, cuya inscripción se solicita.
3. El análisis de legalidad se realizó de acuerdo con la información ingresada por el sujeto obligado en la plataforma del OMR, en lo concerniente al RNT, y con lo expresado por el mismo en sus diferentes intervenciones. A continuación, se detalla el dictamen correspondiente para cada uno de los elementos del trámite de acuerdo con la solicitud referente a la presente modalidad.



## ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

### 1. Generales del trámite

1.1 Nombre del trámite:	Emisión de certificados de exportación para contingentes de exportación bajo el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea (ADA).
1.2 Nombre de la modalidad:	Modalidad Única
Dictamen:	Inscribibles
<p><sup>4</sup> El nombre del trámite coincide con lo establecido en el Anexo I Apéndice 2 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, adonde se regulan los contingentes arancelarios de importación para las mercancías originarias de la Parte Unión Europea, estableciendo que las Repúblicas de la Parte CA acordarán entre sí la distribución de los contingentes arancelarios regionales establecidos en los apartados 8 al 11 del referido apéndice y, cada República de emitirá los certificados de exportación correspondientes.</p> <p><sup>5</sup> Por otra parte, el nombre de la modalidad de este trámite se define por el marco normativo que lo regula, siendo este el tratado ADA: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.</p> <p><sup>6</sup> Del análisis realizado a las disposiciones legales citadas se concluye que el nombre de la modalidad indica de manera clara el trámite o actividad a que se refiere.</p>	
1.3 Descripción del trámite:	Emisión de certificados de exportación en el marco del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea (ADA).
Dictamen:	Inscribible
<p><sup>7</sup> La descripción orienta apropiadamente sobre la finalidad y objeto del trámite y las situaciones o actividades para las que se solicita, al detallar que se trata de la emisión de licencias de importación de contingentes arancelarios en el marco del ADA: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.</p>	
1.4 Dirección, horario y contacto:	Dirección de Administraciones de Tratados Comerciales (DATCO) Dirección: Calle Guadalupe y Alameda Juan Pablo II, Edificio C2, Tercera Planta, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador Horario: De lunes a viernes de 07:30 - 03:30 Contacto: Ernestina Renderos, Diana Ramírez y Daniel Galán



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

	Teléfono: 2590 0000, ext. 5788 Email: datco@minec.gob.sv
Dictamen:	Inscribible
<sup>8</sup> Toda la información se encuentra completa bajo los criterios establecidos por la LMR y sus Lineamientos y por la LPA (arts. 11 y 12).	

2. Elementos esenciales del trámite – características del trámite

2.1 Fundamento que da origen al trámite, modalidad y la competencia institucional	
Base legal:	<p>Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea Anexo I Apéndice 2 párrafo 2 y 3, Anexo 2 Apéndice 2A párrafo 3 Anexo XXI</p> <p>Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 174, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013</p> <p>Artículo 3, Artículo 13</p>
Dictamen:	Inscribible
<p><sup>9</sup> El origen del trámite y de la modalidad y la competencia institucional para realizarlo, están íntimamente vinculados al principio de legalidad establecido en los arts. 86 de la Constitución y 3 numeral 1 de la LPA que, de un modo general, prescriben que la Administración Pública se encuentra plenamente sometida al ordenamiento jurídico y los funcionarios no tienen más facultades que las que expresamente conferidas por la ley, de modo que sólo pueden hacer aquello que esté previsto en ella y en los términos que ésta determine.</p> <p><sup>10</sup> Por lo anterior, para considerar pertinente la base legal utilizada para sustentar estos tres aspectos es indispensable que se encuentren previamente establecidos en una ley en sentido formal o un instrumento con fuerza de ley que: a) establezca la</p>	



## ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

potestad de la administración pública para realizar o exigir ese trámite y, por lo tanto, sirva de fundamento para su creación; y, b) que atribuya la competencia para desarrollarla y concretarla al sujeto obligado que aplica o pretende aplicar el trámite y que, por ello, solicita su inscripción.

11. El MINEC cita, dentro de la base legal del trámite de "Emisión de certificados de exportación para contingentes de exportación bajo el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea (ADA).", el Anexo I Apéndice 2 párrafo 2 y 3, Anexo 2 Apéndice 2A párrafo 3 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, en este se establece que cada República de la Parte CA emitirá los certificados de exportación correspondientes.
12. Asimismo, a través del Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, el Artículo 1 establece que debe entenderse por Certificado de Exportación, expresando que es la Autorización otorgada por el Ministerio de Economía, que concede el derecho a exportar las cuotas con arancel preferencial.
13. El Anexo XXI de dicho tratado conforma los Subcomités, dentro de los cuales el Ministerio de Economía forma parte de ellos en materia de Acceso de Mercancías al Mercado.
14. Por su parte, el Artículo 3 del Reglamento antes citado, dispone que El Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, en adelante "la DATCO", será la autoridad responsable de aplicar las disposiciones contenidas en ese Reglamento.
15. De todo lo antes expuesto se concluye que el trámite deriva su existencia de una tratado internacional, el cual de acuerdo con el Art. 144 de la Constitución, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, relacionado con disposiciones de otra jerarquía; y, que la realización del trámite ha sido atribuida por normas de igual rango al MINEC, lo que se encuentra en sintonía con los principios de legalidad, regularidad jurídica, jerarquía normativa y supremacía de ley.



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

2.2 Medios de presentación:	Ambos
Base legal:	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 174, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 14 Párrafo/Inciso 1
Dictamen:	Inscribible

<sup>16</sup> Los medios de presentación se refieren a la forma en que las personas piden la realización de un trámite, esta puede ser: presencial, en línea o ambos.

<sup>17</sup> El artículo 73 de la LPA establece como regla general, que las peticiones deben presentarse ante el órgano competente, en su oficina principal o en cualquiera de las otras que tuviere en el territorio nacional y que podrán utilizarse tecnologías de la información y de la comunicación para presentar peticiones, siempre que estas permitan la constancia por escrito, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar. Además, dispone que la administración pública hará pública, por los mecanismos adecuados, la posibilidad de utilizar estos medios y las condiciones para su uso.

<sup>18</sup> Por otra parte, el Artículo 14 del Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, indica que la solicitud debe ser presentada por el interesado o su representante legal a la DATCO.



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

<p><sup>19</sup> Con base en las consideraciones antes expresadas y dado que el MINEC ha dispuesto el uso de medios tecnológicos, se concluye que el medio de presentación presencial, así como en línea tiene una base legal adecuada.</p>	
<b>2.3 Periodicidad</b>	A demanda
<b>Base legal:</b>	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 174, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 8 y 9
<b>Dictamen:</b>	Inscribible
<p><sup>20</sup> La periodicidad se refiere a la frecuencia con la que debe realizarse un trámite; es decir, si debe o no repetirse o renovarse por períodos determinados.</p> <p><sup>21</sup> Los Artículos 8 y 9 del Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, dispone que este trámite se realiza a petición del interesado. En consecuencia, la periodicidad a demanda cuenta con una base legal apropiada.</p>	
<b>2.4 Vigencia:</b>	El tipo de vigencia es variable: iniciando en la fecha de su emisión y hasta el 31 de diciembre del mismo año de su emisión.
<b>Base legal:</b>	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 174, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

	Artículo 17 Párrafo/Inciso 1
Dictamen:	Inscribible
<p><sup>22</sup> La vigencia es el período durante el cual un documento o autorización emitido por una institución pública tiene validez. Con el fin de otorgar certeza jurídica a las personas, dicho período debe de estar expresamente establecido en el cuerpo normativo correspondiente. De la base legal citada por el MINEC, correspondiente a los artículos que de forma general regulan esta modalidad, se desprende que la vigencia de este trámite es variable, porque se ha establecido una vigencia mínima.</p> <p><sup>23</sup> De la lectura del 17 inciso primero del Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, establece que los certificados serán válidos únicamente para el año que indican.</p> <p><sup>24</sup> De acuerdo a lo manifestado por el MINEC, en su respuesta a la observación realizada, la vigencia de este trámite es variable y detalla que la misma iniciará con la fecha de su emisión y finalizará el 31 de diciembre del mismo año de su emisión, por lo tanto la redacción de la vigencia es congruente con la base legal citada.</p>	
2.5 Costo (modalidad de pago, forma de calcularlo):	El trámite es gratuito
Base legal:	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 174, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013. Artículo 13
Dictamen:	Inscribible
<p><sup>25</sup> Las disposiciones legales citadas por el MINEC regulan de forma general la Emisión de certificados de exportación para contingentes de exportación bajo el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea (ADA), y en ellas no se establece de manera expresa</p>	



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

una tarifa o cobro por la realización de este trámite, por lo que su gratuidad cuenta con una base legal apropiada.

2.6 Plazo legal de respuesta:	10 días hábiles
Base legal:	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 174, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 11  Ley de procedimientos Administrativos Artículo 89
Dictamen:	Inscribible

<sup>26</sup> De acuerdo a los LRNT, las instituciones públicas deben indicar el plazo máximo legalmente establecido para dar respuesta a un trámite. Todos los trámites deben tener un plazo, ya sea que éste se encuentre determinado por la LPA o en la normativa especial que le sea aplicable.

<sup>27</sup> El Artículo 89 numeral 2, de la LPA, establece un plazo máximo de 9 meses, salvo lo dispuestos en leyes especiales, para aquellas solicitudes que requieren de otras actuaciones, además de la simple presentación del escrito que contiene la solicitud. Por su parte, el art. 90 numeral 2 de dicha ley establece, como uno de los casos de suspensión de plazos, cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a otro órgano de la Administración; dicha suspensión no podrá exceder, en ningún caso, de dos meses.

<sup>28</sup> El Artículo 21 del Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación comprendidos en el Apéndice 1 del Anexo I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y



## ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

sus Estados Miembros, regula que la Licencia se emitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a su solicitud.

### 3. Elementos esenciales del trámite – Requisitos

#### 3.1 Requisitos incluidos en el formulario

Nombre del formulario:	Solicitud para contingentes regionales de exportación bajo el ADA
Descripción:	Escrito simple
Adjunta formulario:	No
3.1 Requisito 1	Partida arancelaria
Base legal:	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 174, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial, Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 14 literal i
Dictamen:	Inscribible
3.1 Requisito 2	Cantidad a solicitar
Base legal	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 174, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

	establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Art. 14 literal i
Dictamen	Inscribible
<sup>29</sup> Los requisitos 1 y 2 de esta sección tienen una naturaleza y fundamentación similares por lo que serán analizados de manera conjunta.	
<sup>30</sup> La base legal citada por el MINEC regula de manera expresa los requisitos 1 y 2 por lo que cumplen con la LMR y sus Lineamientos.	
Nombre del formulario:	Solicitud para contingentes regionales de exportación bajo el ADA
Descripción:	Escrito simple - Solicitud escrita ante DATCO para la emisión de certificados de exportación y suscrita por el propio interesado, representante legal o apoderado.
Adjunta formulario:	No
3.1 Requisito 1	Identificación del solicitante
Base Legal	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 174, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 14 literal a
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 2	Actividad económica del solicitante



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

Base Legal	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 174, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 14 literal a
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 3	Dirección física, teléfono, correo electrónico para recibir notificaciones
Base Legal	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 174, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 14 literal c
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 4	Indicación del volumen de exportación que se solicita (toneladas o hectolitros)
Base Legal	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 174, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

	Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 14 Literal i
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 5	Descripción comercial del producto
Base Legal	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 174, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 14 literal i
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 6	Clasificación arancelaria
Base Legal	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 174, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 14 literal i
Dictamen	Inscribible



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

3.1 Requisito 7	Fecha tentativa para realizar la exportación
Base Legal	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 174, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 14 literal k
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 8	País de destino de la exportación
Base Legal	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 174, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 14 Párrafo/Inciso segundo
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 9	Número de factura de la exportación a realizar
Base Legal	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 174, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

	Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 14 Párrafo/Inciso segundo
Dictamen	Inscribible
<p><sup>31</sup> Los requisitos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de esta sección tienen una naturaleza y fundamentación similares por lo que serán analizados de manera conjunta.</p> <p><sup>32</sup> La base legal citada por el MINEC regula de manera expresa los requisitos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 por lo que cumplen con la LMR y sus Lineamientos. En relación a los requisitos número 8 y 9, a pesar de no establecerse de forma expresa en la base legal citada por el MINEC, dicha disposición legal habilita su exigencia, de igual forma, en ese mismo sentido lo permite lo establecido en el numeral 4 del Art. 71 de la LPA, que requiere que toda petición lleve los hechos y razones en que la misma se fundamenta.</p>	

3.2 Requisitos no incluidos en formularios y solicitudes

3.2 Requisito 1	Declaración Única Centroamericana (DUCA) en Original  Nombre de documento: Declaración Única Centroamericana.
Descripción	Documento empleado para el tránsito internacional terrestre de las mercancías en Centroamérica



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

Base legal:	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 174, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 18
Dictamen:	Inscribible
3.2 Requisito 2	Certificado EUR1 en Original Nombre de documento: EUR1
Descripción	Documento utilizado para la exportación de mercancías hacia la Unión Europea, en el cual se establece el origen de las mismas.
Base legal:	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 174, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 18
Dictamen:	Inscribible
3.2 Requisito 3	Fotocopia simple de Documento de transporte (BL, guía aérea, carta de porte) Nombre de documento: Bill of Landing
Descripción	Documento para el transporte marítimo, que acredita la recepción o carga a bordo de las mercancías a transportar.



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

Base legal:	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 174, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013 Artículo 18
Dictamen:	Inscribible
<p><sup>33</sup> Los requisitos 1, 2 y 3 de esta sección tienen una naturaleza y fundamentación similares por lo que serán analizados de manera conjunta.</p> <p><sup>34</sup> La base legal citada por el MINEC para los requisitos 1, 2 y 3, a pesar de no establecerse de forma expresa en la base legal citada por el MINEC, dicha disposición legal habilita su exigencia. En ese mismo sentido lo permite lo establecido en el numeral 4 del Art. 71 de la LPA, que requiere que toda petición lleve los hechos y razones en que la misma se fundamenta, por lo que cumplen con la LMR y sus Lineamientos.</p>	

4. Representación por tercero autorizado

4.1 Representación por tercero autorizado:	El trámite si admite la representación por terceros
Base legal:	Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, número 174, de fecha 20 de septiembre de 2013, que contiene, Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Anexo II, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, publicado en Diario Oficial Número 174, Tomo 400, de fecha 20 de septiembre de 2013



## ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

	Artículo 14 Ley de Procedimientos Administrativos, artículos 5, 67 y 69 inciso 1
Dictamen:	Inscribible
<sup>35</sup> Los arts. 5 y 67 de la LPA determinan claramente que el trámite puede realizarse por terceros, por lo que, en aplicación de los principios de antiformalismo y eficacia (arts. 3 numerales 3 y 4 de la LPA y 6 de la LMR), se agregarán estos últimos a la base legal.	
4.2 Requisito 1	Autorización simple
Base legal:	Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 69 inciso 1
Descripción	Asimismo, también se admite documento privado con firma autenticada por notario o fotocopia de poder general judicial o administrativo.
Dictamen:	Inscribible
<sup>35</sup> La base legal citada por el MINEC regula de manera expresa este requisito por lo que cumple con la LMR y sus Lineamientos.	

### IV. Correcciones Materiales

- <sup>37</sup> Con fundamento en los principios de antiformalismo, eficacia y celeridad consagrados el art. 3 numerales 3, 4 y 5 de la LPA y 6 de la LMR, los cuales establecen que la administración debe de procurar la reparación o subsanación de cualquier defecto que haya advertido, incluso sin necesidad de prevención, se han realizado diversas correcciones y ajustes materiales relacionados con aspectos tales como redacción, forma apropiada de citar la base legal y llenado de la plataforma, que no alteran el sentido de la información brindada por los sujetos obligados, pero que ayudan a comprender mejor el trámite y sus elementos, sobre todo, de cara a las personas que los realizarán y a la publicidad del RNT.

### V. Resolución

Por lo tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base en los artículos 25 y 27 de la LMR y 4, 6 de la LPA, el Organismo de Mejora Regulatoria resuelve: .....



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

- a) Tener por parte al Ministerio de Economía, actuando por medio de María Luisa Hayem Brevé, en su calidad de Ministra de Economía.
- b) Inscribir la modalidad única del trámite Emisión de certificados de exportación para contingentes de exportación bajo el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea (ADA), con los elementos y en la forma detallada en esta resolución, haciendo del conocimiento del Ministerio de Economía las observaciones y recomendaciones correspondientes del romano IV.
- c) Asignar a la presente modalidad el código MINEC001-M001 para su identificación dentro del Registro Nacional de Trámites.
- d) Tomar nota del medio electrónico para recibir notificaciones.
- e) Notificar la presente resolución.
- f) Publicar esta resolución.

La presente resolución agota la vía administrativa.

Mariana Carolina Gómez  
Directora Ejecutiva  
Organismo de Mejora Regulatoria

